



Lima, 03 de Noviembre de 2022

RESOLUCION N° -2022-DP/SSG

VISTOS: La solicitud recibida el 27 de octubre de 2022 por la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria con registro N° 22-00027672, presentada por el ex Secretario General del Despacho Presidencial, señor Carlos Ernesto Jaico Carranza; el Proveído N° 008095-2022-DP/SSG, de fecha 28 de octubre de 2022; el Informe Legal N° 000287-2022-DP/OGAJ de fecha 03 de noviembre de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154 de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señalan que previa solicitud expresa sujeta a evaluación previa, el servidor o ex servidor puede solicitar el contar con defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", la cual precisa los requisitos de admisibilidad de la solicitud, los supuestos de procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría; y, el procedimiento de tramitación de la solicitud, derecho que puede comprender recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, por Carta s/n con registro N° 22-007637 de fecha 28 de marzo de 2022 recibida el 29 de marzo 2022 y subsanación presentada con registro N° 22-0008311 de fecha 28 de marzo de 2022 recibida el 5 de abril de 2022, el señor Carlos Ernesto Jaico Carranza, ex Secretario General del Despacho Presidencial, solicitó al Despacho Presidencial se le brinde la defensa y asesoría legal en el procedimiento seguido ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Segundo Despacho, Carpeta Fiscal N° 506015506-2022-28-0 en el cual se encuentra comprendido como presunto responsable del delito contra la administración pública - corrupción de funcionarios - patrocinio ilegal en agravio del Estado;

Que, mediante Resolución N° 000015-2022-DP/SSG de fecha 11 de abril del 2022, se resolvió desaprovechar la solicitud de defensa legal y/o patrocinio judicial antes señalada; ello sustentado en el Informe Legal N° 000092-2022-DP/OGAJ, donde se señaló textualmente lo siguiente: *"se advierte que las funciones del Secretario General establecidas en los documentos de gestión de la entidad están vinculadas con labores en materia de asesoramiento y apoyo de las funciones del Presidente de la República, mientras que de la Disposición N° 02 de fecha 01 de marzo de 2022, que se acompaña a la solicitud se estaría resolviendo el inicio de la investigación por hechos generados que no pueden ser entendidos como realizados en el marco del ejercicio de las funciones del funcionario conforme lo exige el numeral 6.1 y el literal c) del numeral 6.2 del artículo 6 de LA DIRECTIVA, puesto que conforme a la definición antes glosada, la actuación del servidor es aquella que conforme a las funciones, actividades o facultades le son propias del cargo que detenta, apreciándose que respecto de las imputaciones el solicitante tampoco justifica la aseveración contenida en la Disposición Fiscal respecto de su presunta intervención ante terceros"*;

Que, mediante Resolución N° 000021-2022-DP/SSG de fecha 18 de mayo de 2022, notificado el mismo 18 de mayo de 2022, se resolvió el recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución N° 000015-2022-DP/SSG presentado por el administrado mediante Carta s/n,



con registro N° 22-0010891 presentada el 4 de mayo del 2022, declarándolo infundado, en razón a que el fundamento de hecho, número 8, ítem (i), del citado recurso, referente a la reunión con los funcionarios de REPSOL, señala que el recurrente, participó como Secretario General de Palacio de Gobierno en una reunión con el Embajador de España, la misma que se organizó por encargo expreso y a solicitud del Presidente de la República, sin embargo, no se acredita la visita para dicho fin; y que la prueba presentada, tampoco acredita que dicha participación se haya realizado bajo criterios de gestión en su oportunidad, como parte del ejercicio de un encargo, comisión u otro ejercicio temporal de actividades dispuestos a través de actos de administración interna o cualquier otro acto normativo predeterminado, como lo exige el numeral 5.2 del artículo 5, de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General;

Que, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y una vez vencidos dicho plazo se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto, ello de conformidad con lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 y 222 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Carta s/n con registro N° 22-00027672, recibida el 27 de octubre de 2022, y presentada por el señor Carlos Ernesto Jaico Carranza, ex Secretario General del Despacho Presidencial, solicita se le brinde la defensa y asesoría legal en el procedimiento seguido ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Segundo Despacho, Carpeta Fiscal N° 506015506-2022-28-0 en el cual se encuentra comprendido como presunto responsable del delito contra la administración pública – corrupción de funcionarios – patrocinio ilegal en agravio del Estado;

Que, el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, disponen : "228.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado. 228.2 Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; (...)"

Que, mediante Informe legal N° 000287-2022-DP/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que: "*Luego de realizar el análisis legal respectivo, se verifica que en el presente caso existe la triple identidad (sujeto, objeto, causa) entre lo solicitado por el señor Carlos Ernesto Jaico Carranza ex Secretario General del Despacho Presidencial, con Carta s/n con registro N° 22-007637 de fecha 28 de marzo de 2022 recibida el 29 de marzo 2022 (y subsanación presentada con registro N° 22-0008311 de fecha 28 de marzo de 2022); con la Carta s/n con número de registro N° 22-00027672 recibida el 27 de octubre de 2022; ya que en ambas solicita se le brinde la defensa y asesoría legal en el procedimiento seguido ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Segundo Despacho, Carpeta Fiscal N° 506015506-2022-28-0 en el cual se encuentra comprendido como presunto responsable del delito contra la administración pública – corrupción de funcionarios – patrocinio ilegal en agravio del Estado, ya ha adquirido la calidad de Cosa Decidida, por su participación en la presunta reunión que habría sostenido el señor Jaico Carranza con funcionarios de la empresa REPSOL el día 24 de enero de 2022 en la embajada de España, para posteriormente tratar de abogar ante el Presidente de la República y otros funcionarios para obtener facilidades a favor de dichas empresa; y siendo que la primera solicitud ya ha sido atendida y agotado la vía administrativa al resolverse mediante Resolución N° 000021-2022-DP/SSG de fecha 18 de mayo de 2022 el recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución N° 000015-2022-DP/SSG presentado por el administrado, lo solicitado con la Carta s/n con número de registro N° 22-00027672 recibida el 27 de octubre de 2022 RESULTA IMPROCEDENTE*".

Contando con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015- SERVIR-PE, emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 077-2016-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 037-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de defensa y asesoría legal en el procedimiento seguido ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Segundo Despacho, Carpeta Fiscal N° 506015506-2022-28-0 en el cual se encuentra comprendido como presunto responsable del delito contra la administración pública – corrupción de funcionarios – patrocinio ilegal en agravio del Estado, realizada mediante Carta s/n con registro N° 22-00027672, recibida el 27 de octubre de 2022, presentada por el señor Carlos Ernesto Jaico Carranza, ex Secretario General del Despacho Presidencial; por cuanto dicho pedido fue desaprobado mediante Resolución N° 000015-2022-DP/SSG de fecha 11 de abril del 2022, la misma que fuera impugnada y resuelta con Resolución N° 000021-2022-DP/SSG de fecha 18 de mayo de 2022, con lo cual se ha dado por agotada la vía administrativa; constituyendo en tal sentido, cosa decidida.

Artículo 2.- Notifíquese la presente Resolución al señor Carlos Ernesto Jaico Carranza, ex Secretario General del Despacho Presidencial, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Dispóngase que la Oficina de Tecnologías de la Información efectúe la publicación de la presente Resolución en la página web institucional del Despacho Presidencial (www.gob.pe/presidencia).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ APOLINARIO
SUBSECRETARIO GENERAL(e)
Despacho Presidencial